

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la Resolución RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022, La Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por fuera de la cobertura de bosque natural, La sociedad PROMOTORA URBANICA S.A.S, con Nit 901.447.652-1, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE con C.C 8.357.815, en calidad de autorizados, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-44 y 017-4533, ubicados en el municipio de El Retiro.

2.-Que mediante el radicado CE-13485-2022 de 19 de agosto de 2022, La sociedad PROMOTORA URBANICA S.A.S, con Nit 901.447.652-1, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE con C.C 8.357.815, en calidad de autorizados, allega oficio donde solicita que se permita la cesión del permiso de aprovechamiento, otorgado mediante la Resolución RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022, a Reservas de San Juan S.A.S, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE con C.C 8.357.815.

3.-Que mediante la Resolución RE-03273-2022 de 29 de agosto de 2022, la Corporación autoriza una cesión de derechos y obligaciones de APROVECHAMIENTO FORESTAL POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en beneficio de la sociedad PROMOTORA URBÁNICA S.A.S, para que en adelante quede a nombre de la sociedad RESERVAS SAN JUAN S.A.S con Nit 901.539.138- 0, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

4.-Que mediante el radicado CE-08982-2023 de 7 de junio de 2023, la sociedad RESERVAS SAN JUAN S.A.S con Nit 901.539.138- 0, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, o quien haga sus veces al momento, allega el informe de tala y el certificado de compensación por PSA.

5• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-01976-2022 del 26 de mayo del 2022** generándose el Informe Técnico **IT-05230 del 17 de agosto del 2023**, en el cual se observó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

- **Resolución RE- 01976-2022 de 26 de mayo de 2022.**

Por medio de la Resolución RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 42 individuos (Tabla 1), localizados en los predios identificados con FMI 017-44 y 017-4533, ubicados en el municipio de El Retiro – Antioquia, en el párrafo tercero del mismo Artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del respectivo acta administrativo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,09	0,06	0,000005	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6	1,3	0,8	0,00002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18	20,5	13,3	0,0001	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma sp.</i>	Navajuelo	1	0,2	0,1	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	7	18,9	12,3	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	4	6,9	4,5	0,00008	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	2	0,6	0,4	0,00001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>42</b>	<b>48,55</b>	<b>31,5</b>	<b>0,000327</b>	

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de  $(13 \times 4 = 52) + (29 \times 3 = 87) = 139$  árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 2.642.668 equivalentes a la siembra de los 139 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el Artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales, así como realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna.

En relación al cumplimiento de estas obligaciones el interesado presenta mediante el radicado CE-08982-2023 de 7 de junio de 2023 lo siguiente:

- Informe de tala y ahuyentamiento de fauna –RESERVA SAN JUAN – Livinf Suites-

En relación a las actividades de ahuyentamiento el plan de manejo se realizó entre los días 1 - 30 de agosto de 2022: se inició con la búsqueda de nidos, madriguera y panales, las técnicas para el ahuyentamiento, utilizadas: dispositivos sonoros, visuales.

En relación al aprovechamiento, actividades de tala se iniciaron el 16 de agosto de 2022, se talaron los 42 árboles autorizados, los residuos vegetales como ramas, se dispusieron en un botadero en el sector de Ojo de agua del municipio de Rionegro, donde son chipiadas para convertirlas en abono orgánico, los tronco y otros de dimensiones entre 10 y 20 cm, se entregaron a la empresa Carbones la Serranía para ser transformados en carbón vegetal.

- Certificado de compensación mediante herramienta PSA

El interesado allega a la Corporación el certificado expedido por MASBOSQUES con fecha de 30 de noviembre por valor de \$2.642.668. (Imagen 1.) en cumplimiento del Artículo 2 de la RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022.



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –  
MASBOSQUES  
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S.** con NIT 901.447.652 – 1, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE con C.C 8.357.815, en calidad de autorizados, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-44 y 017-4533, ubicados en el municipio de El Retiro, realizó la compensación por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.642.668)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución N°RE-01976-2022. Adicionalmente, aportó **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$317.120)** correspondiente a gastos de administración.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 30 días del mes de noviembre de 2022.



JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA  
Director ejecutivo

Imagen 1. Certificado de compensación PSA.

- **Resolución RE-03273-2022 de 29 de agosto de 2022**

La sociedad PROMOTORA URBÁNICA S.A.S, solicitó mediante el radicado CE-13485-2022, la autorización de cesión del permiso de aprovechamiento, que le fue otorgado mediante la RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022, a la sociedad RESERVAS SAN JUAN S.A.S con Nit 901.539.138- 0, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, el cual se otorga mediante la Resolución RE-03273-2022 de 29 de agosto de 2022, en su Artículo primero.

En el Artículo segundo, se informa que el nuevo titular del permiso adquiere todos los derechos autorizados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022.

En el Artículo tercero, se informa que el titular del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a partir de la ejecutoria del acto el beneficiario es la sociedad RESERVAS SAN JUAN S.A.S con Nit 901.539.138- 0, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 42 individuos (Tabla 1.), con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.	Agosto de 2022	X			El interesado presenta mediante el radicado CE-08982-2023 de 7 de junio de 2023, el informe de tala, donde manifiesta que se realizó la tala de los individuos autorizados.
<b>Art 2:</b> realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de $(13 \times 4 = 52) + (29 \times 3 = 87) = 139$ árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 2.642.668 equivalentes a la siembra de los 139 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.	30 de noviembre de 2022	X			Mediante el radicado CE-08982-2023 de 7 de junio de 2023, se allega certificación emitida por MASBOSQUES, por valor 2.642.668, expedida el 30 de noviembre de 2022, (Imagen1.)
<b>Art 3:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.  5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello	Agosto de 2022	X			El interesado presenta mediante el radicado CE-08982-2023 de 7 de junio de 2023, el informe de tala y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.

<p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>14.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p>	<p>1-30 de agosto de 2022.</p>	<p>X</p>		<p>En el mismo informe se presenta el plan de manejo de ahuyentamiento.</p>
---	--------------------------------	----------	--	---

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

**La sociedad RESERVAS SAN JUAN S.A.S con Nit 901.539.138- 0, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, realizó el aprovechamiento forestal de cuarenta y dos (42) individuos autorizados, que se encontraban establecidos en en los predios identificados con FMI 017-44 y 017-4533, ubicados en el municipio de El Retiro – Antioquia, autorizados mediante la RE-1976-2022 de 26 de mayo de 2022,**

**Se realizó la compensación mediante la opción 2, a través del mecanismo de pago por servicios ambientales (PSA), a través del expedido por MASBOSQUES el 30 de noviembre de 2022, se realizó acorde a lo establecido en el permiso otorgado y cumple con los parámetros.**

**Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto del aprovechamiento, mediante el repique de los residuos, dispuestos para la producción de abono orgánico y carbón vegetal.**

**Se implementó plan de ahuyentamiento, antes de iniciar las actividades de aprovechamiento.**

**Mediante la Resolución RE-03273-2022 de 29 de agosto de 2022, la Corporación autorizó la cesión del permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural a la sociedad RESERVAS SAN JUAN S.A.S con Nit 901.539.138- 0, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815.**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05230-2023 del 17 de agosto del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-01976-2022 del 26 de mayo** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070640093**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante otorgado mediante la Resolución RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022 y autorizada la cesión mediante la Resolución RE-3273-2022 de 29 de agosto de 2022 la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S** con Nit 901.539.138-0, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con

cédula de ciudadanía número 8.357.815, ya que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

**PARAGRAFO 1** Acoger el informe de tala y ahuyentamiento presentado mediante el radicado CE-08982-2023 de 7 de junio de 2023.

**PARAGRAFO 2** Acoger el certificado de compensación emitido por la corporación Masbosques expedido el 30 de noviembre de 2022, el cual cumple con las obligaciones requeridas en el Artículo de 2 de la RE-01976-2022 de 26 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070640093** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al Usuario que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad RESERVAS SAN JUAN S.A.S con Nit 901.539.138- 0, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056070640093**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico: Yolanda Rios  
Fecha 18/8/2023.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15